



Citar este número al responder:  
0761-249962019

Dagua, 22 de abril de 2019

Señor  
JUAN PABLO OSORIO SOSQUE  
Vereda Madroñal  
Restrepo – Valle  
Celular: 314-6339120; email:

**Referencia: Radicado 249962019 – concesión de aguas superficiales.**

Por medio del presente le informamos que, revisada la documentación presentada bajo el radicado de la referencia, se establece:

- el inmueble rural con matrícula inmobiliaria 370-858044, es resultante de la subdivisión de un predio de mayor extensión con matrícula 370-269510 por liquidación de la comunicad realizada por escritura pública, el cual quedó con un área de 7.670 metros cuadrados, inferior a la unidad agrícola familiar establecida en la Resolución #041 del 24 de septiembre de 1996 expedida por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA";

De conformidad con lo antes expuesto en el párrafo anterior, se solicita lo siguiente:

**Primer requerimiento:** presentar certificado de uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal;

**Segundo requerimiento:** presentar certificado de la alcaldía municipal donde se indique si el predio se encuentra o no dentro de la zona de reserva forestal del pacífico con las respectivas coordenadas, e igualmente se indique si el inmueble con matrícula 370-858044 cumple con el área mínima establecida para el fraccionamiento de los predios rurales del municipio de Restrepo y, si dicha área es acorde con la Ley 160 de 1994 y demás normatividad vigente que regula la materia y, con la unidad agrícola familiar para el municipio;





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0761-249962019

**Tercer requerimiento:** presentar copia de la escritura pública número 482 del 17 de noviembre de 2011 de la Notaría Unica de Restrepo Valle.

Una vez, presente la anterior documentación se realizará su valoración para determinar si requiere autorización de la Agencia Nacional de Tierras para la subdivisión realizada.

La presente solicitud se realiza en virtud de que el área mínima de los predios rurales debe ser igual o superior a la unidad agrícola familiar establecido en la Resolución 041 del 24 de septiembre de 1996 expedida por el INCORA y, el predio con matrícula inmobiliaria 370-858044, tiene área inferior a la mínima de la UAF.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un plazo de un (1) mes a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá el archivo del expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas. Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

**LUIS HERNAN CARDONA CARDONA**  
Profesional Especializado P14-030  
Oficina de Atención Ciudadano DAR-PACIFICO ESTE

Elaboró: Luis H. Cardona C./ P14030/ OAC  
Archívese en: Radicado 249962019

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 2 de 2

CÓD: FT.0710.02